



Resolución de 6 de abril de 2026 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de catorce bolsas de formación práctica en las oficinas de información turística dependientes de la Agencia de Turismo de Galicia, y se procede a su convocatoria para el año 2026 (código de procedimiento TU981A).

El artículo 27.11 del Estatuto de Autonomía de Galicia señala como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Galicia la promoción y ordenación del turismo dentro de la Comunidad.

El Decreto 196/2012, de 27 de setiembre, por el que se crea la Agencia de Turismo de Galicia y se aprueban sus estatutos establece que la Agencia tendrá como objetivo impulsar, coordinar y gestionar la política autonómica en materia de turismo y, en especial, la promoción y la ordenación del turismo dentro de la Comunidad.

La importancia del turismo en el tejido económico y social de Galicia, así como el incremento de la calidad del sector turístico, son considerados elementos primordiales para el crecimiento sostenido de la cuotas de competitividad, lo que requiere la realización de un esfuerzo continuado en la formación de los recursos humanos para adaptar las nuevas demandas a las actuaciones de los titulados que inician o desarrollan su actividad en este sector. Las oficinas de información turística pertenecientes a la Agencia de Turismo de Galicia prestan un servicio importante a los turistas y visitantes y contribuyen de manera significativa a proyectar la imagen de Galicia en el exterior. Por eso, la Agencia de Turismo de Galicia considera conveniente convocar estas bolsas de formación práctica que permiten a las personas tituladas acceder a prácticas tuteladas con el fin de actualizar y mejorar sus conocimientos y habilidades en materias vinculadas con el turismo.



Por otro lado, con la finalidad de que las personas adjudicatarias de las bolsas puedan comenzar cuanto antes su formación, se prevé la tramitación del procedimiento de concesión de dichas bolsas por la vía de urgencia, por lo que se reducen a la mitad (cinco días) los plazos para efectuar los requerimientos de enmienda, presentar reclamaciones a la lista provisional de puntuaciones, poner de manifiesto el procedimiento a las personas interesadas y aceptar dichas bolsas.

Atendiendo a estas consideraciones generales, y en virtud de las competencias que me fueron atribuidas,

RESUELVO:

Primero. Convocatoria y bases reguladoras

Aprobar las bases reguladoras, que se incluyen como anexo I, por las que se regirá la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de catorce (14) bolsas de formación práctica en las oficinas de información turística dependientes de la Agencia de Turismo de Galicia y se procede a su convocatoria para el año 2026 (código de procedimiento TU981A).

Segundo. Solicitudes

1. Para poder ser beneficiaria de las bolsas deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta resolución, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 6 de las bases reguladoras.
2. Las solicitudes deberán presentarse en la forma y en el plazo establecidos en el artículo 5 de las bases reguladoras.

Tercero. Plazo de duración del procedimiento de concesión

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras.

El procedimiento de concesión no podrá tener una duración superior a los cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en



el *Diario Oficial de Galicia*. Si transcurriese el plazo máximo para resolver sin que se dicte resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Cuarto. *Información a las personas interesadas*

1. Sobre este procedimiento administrativo se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Agencia de Turismo de Galicia, a través de los siguientes medios:

a) Página web oficial de la Agencia de Turismo de Galicia:

<https://www.turismo.gal/espazo-institucional/actualidade/taboleiro-de-anuncios>

b) El teléfono 881 995 263 o el correo electrónico competitividade.turismo@xunta.gal

c) Presencialmente: Agencia de Turismo de Galicia, Dirección de Competitividad carretera Santiago-Noia, km 3, 15897 Santiago de Compostela.

2. Para dudas relacionadas con dificultades técnicas relacionadas con la presentación de formularios por vía electrónica, podrán hacer sus consultas en el teléfono de información 012 o en el correo electrónico 012@xunta.gal

Quinto. *Régimen de recursos*

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrán interponer los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

Sexto. *Base de datos nacional de subvenciones*

De conformidad con lo establecido en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas, se transmitirá a



la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición última única. *Entrada en vigor*

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 6 de abril de 2026

El director de la Agencia de Turismo de Galicia

José Manuel Merelles Remy



ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de catorce bolsas de formación práctica en las oficinas de información turística dependientes de la Agencia de Turismo de Galicia para el año 2026.

Artículo 1. Objeto y finalidad

Esta resolución tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y las condiciones por las que se regirá, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, la convocatoria de catorce (14) bolsas de formación práctica, en régimen de concurrencia competitiva, en las oficinas de información turística dependientes de la Agencia de Turismo de Galicia para la promoción e información turística, mediante la realización de prácticas tuteladas en oficinas de información turística dependientes de la Agencia de Turismo de Galicia distribuidas de la siguiente forma: 2 bolsas en la Oficina de Turismo de Santiago de Compostela (Rúa do Vilar), 2 bolsas en la Oficina de Turismo de Santiago de Compostela (Rúa Carretas), 2 bolsas en la Oficina de Turismo de A Coruña, 2 bolsas en la Oficina de Turismo de Pontevedra, 2 bolsas en la Oficina de Turismo de Vigo, 2 bolsas en la Oficina de Turismo de Lugo, 2 bolsas en la Oficina de Turismo de Ourense (código de procedimiento TU981A).

Artículo 2. Condiciones generales

1. El objetivo de las bolsas es fomentar el perfeccionamiento profesional de las personas becadas mediante la realización de prácticas formativas en las oficinas de turismo dependientes de la Agencia de Turismo de Galicia con sujeción a las indicaciones del/de la tutor/a que le será asignado/a al comienzo de sus prácticas.
2. Las bolsas reguladas en esta resolución se concederán en régimen de concurrencia competitiva y bajo los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.
3. Las bolsas serán indivisibles e improrrogables y su percepción es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada por cualquier Administración, instituciones o entes públicos, así como con sueldos o salarios que impliquen



vinculación contractual o estatutaria de la persona interesada y con la percepción de la prestación por desempleo.

4. El programa formativo se desarrollará a lo largo del año 2026 con una duración máxima de 6 meses, contados a partir de la fecha de incorporación de la persona becada que será, previsiblemente, el 1 de julio de 2026.

5. La dotación económica de las bolsas será como se indica en el siguiente cuadro:

ÁREA DE DESTINO	Nº de bolsas	Dotación euros por becario/a	TOTAL
Oficina de Turismo de A Coruña	2	6.000,00 €	12.000,00 €
Oficina de Turismo de Santiago (Rúa do Vilar)	2	6.000,00 €	12.000,00 €
Oficina de Turismo de Santiago (Rúa Carretas)	2	6.000,00 €	12.000,00 €
Oficina de Turismo de Lugo	2	6.000,00 €	12.000,00 €
Oficina de Turismo de Ourense	2	6.000,00 €	12.000,00 €
Oficina de Turismo de Pontevedra	2	6.000,00 €	12.000,00 €
Oficina de Turismo de Vigo	2	6.000,00 €	12.000,00 €

6. Durante el tiempo de duración de la beca, la persona becada quedará incluida en el régimen general de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.



7. La concesión y disfrute de la beca no supondrán vinculación laboral o funcionarial entre la persona becada y la Agencia de Turismo de Galicia.

Artículo 3. *Financiación*

1. La Agencia de Turismo de Galicia financiará estas bolsas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 04.A2.761A.480.0 y 04.A2.761A.484.0 destinadas al pago de las retribuciones y de las cuotas de la Seguridad Social, respectivamente, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

El importe total que se habilita para esta convocatoria asciende a 90.219,60 €, que se distribuirá de la siguiente manera: 84.000 € que se imputarán a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.480.0 y 6.219,60 € que se imputarán a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.484.0 y que se destinarán al pago a las personas becadas del importe de las bolsas y de las cuotas patronales de la Seguridad Social, respectivamente.

2. En cumplimiento del Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social (BOE núm. 259, de 27 de octubre), se destinarán 6.219,60 € en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social por parte de la Agencia de Turismo de Galicia por contingencias comunes y profesionales.

Artículo 4. *Personas beneficiarias*

1. Pueden solicitar la concesión de las bolsas las personas que reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

a) Nacionalidad: tener nacionalidad española o ser nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

b) Titulación: estar en posesión, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de alguno de los siguientes títulos: grado en turismo; técnico superior en guía, información y asistencia turísticas; técnico superior en agencias



de viajes y gestión de eventos. Solo serán válidos los títulos obtenidos a partir del 1 de enero de 2021.

c) Idiomas:

c.1) Todas las personas solicitantes deberán acreditar un conocimiento de la lengua gallega en el nivel Celga 4, perfeccionamiento o título equivalente. Solo se concederá validez a las titulaciones o cursos homologados por los órganos competentes en materia de política lingüística.

c.2) Inglés: se deberá aportar certificado B1 del Marco común europeo de referencia para las lenguas o superior, o acreditación oficial de nivel equivalente al B1 o superior. De considerarlo necesario, la Comisión de Valoración podrá realizar una prueba oral para la comprobación del nivel de idioma.

2. En ningún caso podrán ser personas beneficiarias de esta beca aquellas personas solicitantes que fuesen adjudicatarias de ella en ediciones anteriores. Quedarán también excluidas de la convocatoria aquellas personas solicitantes que fuesen adjudicatarias de las bolsas en ediciones anteriores y que renunciasen a ellas durante su desarrollo.

3. Las personas beneficiarias no podrán gozar de cualquier otra beca o ayuda, salvo el subsidio por desempleo o la renta activa de inserción para personas desempleadas, en el momento de la incorporación.

4. Las personas beneficiarias no podrán tener empleo remunerado ni percibir la prestación por desempleo, en el momento de la incorporación.

Artículo 5. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo II) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. A estos efectos, se entiende que queda acreditado que las personas solicitantes gozan del acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por razón de su capacidad técnica y dedicación profesional en virtud del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá



para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuese realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la enmiende en el plazo máximo e improrrogable de cinco días, y le indicará que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, tras la resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en *el Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación.

Si el último día de plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último de mes.

4. En caso de que la persona solicitante actuase por medio de representante, deberá acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho. En la sede electrónica está disponible un modelo genérico de representación.

5. Las personas o entidades solicitantes deberán declarar responsablemente, tal y como consta en el anexo II:

- a) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.
- b) Que no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



- c) Que no está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- d) Que se compromete a cumplir la normativa estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones.
- e) Que se compromete a cumplir las obligaciones y requisitos que se señalan en el artículo 16 de las bases reguladoras.
- f) Que no tiene ingresos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria o percepción de prestación por desempleo en el momento de la incorporación a la beca.
- g) Que no fue beneficiaria de esta misma beca de formación en ediciones anteriores ni renunció a ella con posterioridad a su aceptación.
- h) Que se compromete a comunicar inmediatamente cuantas bolsas y ayudas solicite y/o obtenga de otras administraciones o de otros entes públicos nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

Artículo 6. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación, según el modelo del anexo II:
 - a) De ser el caso, documentación acreditativa de la representación de la persona o entidad que actúe en nombre de la persona solicitante. La representación deberá acreditarse a través del modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia o por cualquier otro medio válido en derecho. El modelo normalizado se puede descargar en el siguiente enlace: <https://sede.xunta.gal/modelos-normalizados>
 - b) Certificación de pago de los derechos de expedición de los títulos universitarios y certificación académica completa, de ser el caso. En caso de presentar título académico extranjero será preciso que esté debidamente validado por la Administración educativa española.
 - c) Certificación de pago de los derechos de expedición de los títulos no universitarios y certificación académica completa, si fuese el caso. En caso de presentar título académico extranjero será necesario que esté debidamente validado por la Administración educativa española.



d) Declaración del orden de preferencia de destino de las bolsas de oficinas de información turística según el anexo III.

e) Relación de méritos según el anexo V.

En ningún caso se aportará documentación relativa a méritos no susceptibles de valoración. No serán computables aquellos méritos que no estén convenientemente justificados.

f) Documentos acreditativos computables de los méritos alegados.

g) Títulos acreditativos del nivel de idiomas.

h) Certificado Celga 4 o equivalente, solo en el caso de que la persona interesada cuente con uno que no fuese expedido por la Secretaría General de Política Lingüística.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya fuesen presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán obtenidos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados para el efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada en los supuestos en los que el consentimiento sea un requisito legal.

De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuese realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias



aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos que se va a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 7. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por otras administraciones públicas, salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI/NIE de la persona solicitante.
- b) DNI/NIE de la persona representante.
- c) NIF de la entidad representante.
- d) Título oficial universitario.
- e) Título oficial no universitario.
- f) Certificado de estar al día en el pago de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- g) Certificado de estar al día en el pago de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.



h) Certificado de estar al día en el pago de las obligaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

i) Certificado Celga 4 o equivalente expedido por la Secretaría General de Política Lingüística.

j) Certificado de no estar inhabilitado para obtener subvenciones.

k) Comprobación de subvenciones y ayudas públicas concedidas.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 9. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a que se encuentren vinculadas, luego de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 10. Comisión de Valoración

1. La Comisión de Valoración será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en las bases y emitirá un informe en el cual se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión de Valoración podrá contar con el asesoramiento de personal experto externo que será nombrado por el órgano instructor del procedimiento.



2. La Comisión de Valoración estará compuesta por tres miembros designados por la persona titular de la Dirección de Competitividad de la Agencia de Turismo de Galicia, todos ellos con voz y voto:

- a) Presidente/a: una persona funcionaria de la Dirección de Competitividad de la Agencia de Turismo de Galicia.
- b) Secretario/a: una persona funcionaria de la Agencia de Turismo de Galicia.
- c) Vocal: una persona designada entre el personal de la Agencia de Turismo de Galicia.

3. En el informe final que elabore la Comisión de Valoración figurarán, de manera individualizada, las personas solicitantes propuestas para obtener la beca y la puntuación obtenida, ordenada de mayor a menor. El informe será remitido al órgano instructor del procedimiento.

Artículo 11. Evaluación y selección de las solicitudes

1. Para la concesión de las bolsas se realizará una comparación entre las solicitudes presentadas y se establecerá una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración que se determinan a seguir:

- a) Baremo de méritos: hasta un máximo de 80 puntos
- b) Entrevista personal: hasta un máximo de 20 puntos

2. Las personas adjudicatarias serán las que alcancen una mayor puntuación como consecuencia de la suma de los puntos obtenidos en la evaluación de los méritos. La puntuación máxima será de cien puntos.

3. La Comisión de Valoración examinará las solicitudes presentadas y evaluará los méritos acreditados documentalmente, conforme al siguiente baremo:



Formación	Máximo 80 puntos			
Maestría o doctorado universitario en turismo (máximo 20 puntos)	10 puntos por cada maestría o doctorado universitario en materia de turismo.			
Otras titulaciones distintas del título con que concurre a la beca (máximo 20 puntos)	<p>-Por estar en posesión de otras titulaciones universitarias de licenciatura o grado: 5 puntos por cada titulación, hasta un máximo de 10 puntos.</p> <p>-Por estar en posesión de otros títulos de formación profesional de grado superior en materia de turismo: 3 puntos por cada título, hasta un máximo de 6 puntos.</p> <p>-Otras maestrías universitarias: 1 punto hasta un máximo de 4 puntos.</p>			
Formación complementaria (máximo 20 puntos)	<p>-Por cada curso de formación en materia de turismo con una duración mínima de 30 horas: 0,05 puntos por cada hora de formación.</p> <p>A estos efectos, no se valorarán las materias que formen parte del plan de estudios de una titulación académica ni los cursos que no acrediten las horas lectivas.</p>			
Idiomas (máximo 20 puntos)	Idioma	Puntuaciones por idiomas		
		B1	B2	C1
		C2		
Inglés	0 (Requisito)	8	10	12
Otros idiomas	2	4	6	8
Las puntuaciones por niveles de una misma lengua no son acumulativas.				

Todos los méritos recogidos en este artículo se computarán hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

4. Entrevista personal. Máximo 20 puntos.



En la entrevista se valorarán la capacidad de respuesta, madurez, motivación e iniciativa de las personas candidatas y los conocimientos sobre los siguientes puntos:

-Historia y geografía de Galicia, patrimonio cultural gallego, recursos y productos turísticos de Galicia (máximo 10 puntos).

-Defensa del *curriculum vitae* y motivación personal (máximo 10 puntos).

La Comisión de Valoración podrá formular preguntas en lengua inglesa.

La concurrencia a la entrevista personal es obligatoria. Las personas candidatas que no se presenten a la entrevista quedarán automáticamente eliminadas del procedimiento de selección. En caso de ser necesario, se podrá realizar a entrevista personal por videoconferencia.

Para acceder a una de las bolsas convocadas será necesario alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos en la entrevista.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento

1. La competencia para resolver las solicitudes de concesión de bolsas, presentadas al amparo de esta convocatoria, le corresponderá a la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia.

El órgano instructor del procedimiento será la Dirección de Competitividad de la Agencia de Turismo de Galicia, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Dirección de Competitividad, aprobará los listados provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas, que serán publicadas en el tablón de anuncios de la página web de la Agencia de Turismo de Galicia y en los lugares determinados por la normativa vigente, con indicación de la/de las causa/s determinante/s de las exclusiones que procedan.

Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio, para poder enmendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión.



La estimación o desestimación de dichas peticiones de correcciones se entenderá implícita con la publicación del listado definitivo de personas aspirantes admitidas y excluidas. Estos listados se publicarán en el tablón de anuncios de la página web de la Agencia de Turismo de Galicia.

No ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, será causa de la desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. La Comisión de Valoración convocará las personas candidatas admitidas a la realización de la entrevista. La fecha y el lugar de la celebración de la entrevista se publicará en el tablón de anuncios de la página web de la Agencia de Turismo de Galicia:

<https://www.turismo.gal/espazo-institucional/actualidade/taboleiro-de-anuncios>

La Comisión valorará los méritos alegados por las personas candidatas conforme al baremo indicado en las bases y formulará un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y la puntuación obtenida, que será remitida al órgano instructor.

En caso de empate en la puntuación obtenida en cualquiera de las modalidades de las bolsas, este se resolverá por orden alfabético del primer apellido de las personas candidatas, comenzando por la letra resultante en el sorteo realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de selección de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

Artículo 13. *Resolución*

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor elaborará una propuesta de resolución provisional que se pondrá de manifiesto a las personas interesadas para que, en un plazo de cinco días hábiles, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

Transcurrido el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución con la puntuación definitiva ordenada de mayor a menor y la propuesta de asignación de destinos siguiendo dicho orden y atendiendo al orden de preferencia manifestada por la persona beneficiaria en su solicitud (anexo III) y



la elevará a la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, quien resolverá el procedimiento de concesión.

2. El plazo máximo para la tramitación y resolución de la concesión de las bolsas será de cuatro meses desde la fecha de publicación de la convocatoria en *el Diario Oficial de Galicia*. Si transcurriese el plazo máximo para resolver sin que se dictase resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 14. *Publicación y notificaciones*

1. La resolución, así como los datos que se deban notificar de forma conjunta, se publicarán en la página web de la Agencia de Turismo de Galicia:

<https://www.turismo.gal/espazo-institucional/actualidade/taboleiro-de-anuncios>

2. La concesión de la beca le será notificada a las personas adjudicatarias. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se efectuarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal-. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/al teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su correo electrónico habilitado único a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal-, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán, de oficio, crear el indicado correo, para los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.



Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderá rechazada cuando transcurriesen diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se accediese a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Las personas adjudicatarias dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia su aceptación o renuncia por escrito, conforme al modelo que figura como anexo IV de esta convocatoria. Si transcurridos los señalados cinco días no se produjese manifestación expresa, esta se entenderá tácitamente aceptada.

4. Si la persona beneficiaria no acepta la beca o no se puede incorporar por cualquier otro motivo o renuncia a la beca, esta se le concederá al/a la siguiente candidato/a con mejor puntuación del listado de reserva.

Si durante el desarrollo de las prácticas se produce alguna vacante o renuncia por parte de las personas beneficiarias, se procederá a su cobertura siguiendo el orden establecido en los correspondientes listados de reserva en función de la puntuación obtenida.

Artículo 15. Régimen de recursos

La resolución de la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia pone fin a la vía administrativa y contra ella podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

- a) Recurso potestativo de reposición ante la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

Artículo 16. Desarrollo de la beca. Obligaciones y derechos de las personas beneficiarias



1. Además de las obligaciones previstas por el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas seleccionadas quedan obligadas por la aceptación de las beca a:

a) Aceptar en todos sus términos esta resolución. La comprobación de datos no ajustada a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá suponer la denegación o revocación de la ayuda.

b) Realizar las actividades encomendadas y cumplir con el horario indicado por el/la tutor/a. Al término de la beca, remitirán a la Agencia de Turismo de Galicia una memoria final sobre las actividades desarrolladas, visada por el/la tutor/a o responsable de la oficina donde se realizaron las prácticas.

c) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Contas y el Consello de Contas de Galicia.

d) Todos los estudios, informes, y demás documentos que genere la persona becada durante el desarrollo de su formación, quedarán a disposición de la Agencia de Turismo de Galicia, que será titular de los derechos de explotación y demás relativos a la propiedad intelectual de los estudios e informes. Las personas becadas deberán aceptar por escrito esta atribución de derechos a favor de dicha entidad antes de su incorporación.

2. La duración de la jornada laboral será de un máximo de 37,5 horas semanales, y la jornada de trabajo se adaptará al horario establecido en la oficina de destino.

Las personas becadas tendrán derecho al disfrute de 11 días hábiles de vacaciones y a los permisos necesarios por motivos justificados, con la solicitud previa.

Las anteriores circunstancias se determinarán según las necesidades del servicio.

Artículo 17. Abono de las ayudas

El pago de las bolsas se realizará por períodos mensuales vencidos. En el caso de que se produzca la incorporación o el cese en un día distinto al primero o al último de cada mes, la persona becada percibirá el importe que proporcionalmente corresponda al número de días que disfrute de las beca. Dichas cuantías estarán sujetas a la retención que legalmente proceda.

1. Primer pago: para su abono será requisito haber enviado con carácter previo la siguiente documentación:



a) Escrito de aceptación de la beca, donde conste el compromiso de cumplimiento de las normas y obligaciones derivadas de las bases de esta convocatoria, según el modelo del anexo IV de esta resolución.

b) Declaración responsable, según el modelo del anexo VI de esta resolución, de:

b.1) No tener ingresos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria o percepción de prestación por desempleo en el momento de incorporación a la beca.

b.2) No tener solicitada ni concedida ninguna otra subvención, ayuda o ingreso para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita la beca. En caso de que, durante la vigencia de la beca de formación concedida en la Agencia de Turismo de Galicia, se dejase de cumplir la condición anterior por pasar a percibir cualquier género de compensación económica, se obliga expresamente a ponerlo en conocimiento de dicho centro directivo, y causará baja en la percepción de la beca.

b.3) No haber sido adjudicataria de la misma beca de formación en ediciones anteriores o haber renunciado a la beca con posterioridad a su aceptación.

2. Pago final: para el abono del último pago será requisito haber presentado la siguiente documentación:

a) Certificación, expedida por el/la tutor/a o responsable de la oficina donde se realicen las prácticas, de que la persona adjudicataria llevó a cabo su actividad con un nivel de rendimiento satisfactorio.

b) Memoria realizada por el/la becario/a y visada por el/la tutor/a o responsable de las oficina respecto del trabajo realizado.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.4.f) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero (DOG núm. 20, de 29 de enero), las personas beneficiarias de las bolsas quedan exentas de la obligación de constituir garantía.

Artículo 18. Certificado de aprovechamiento

El/a tutor/a o persona competente en la Agencia de Turismo de Galicia expedirá un certificado sobre asistencia y aprovechamiento de la beca.

Artículo 19. Reintegro y pérdida del derecho al cobro de las subvención

1. Sin perjuicio de las causas generales establecidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, procederá la pérdida del derecho



al cobro de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de mora, en los siguientes casos, en consonancia con lo establecido en el artículo siguiente:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras.
- b) La falta de rendimiento de la persona beneficiaria, el incumplimiento del plan de actuación aprobado o la inadaptación a las normas de funcionamiento de la Agencia.
- c) El incumplimiento de los compromisos adquiridos.

2. De conformidad con el artículo 14.1, letra n), de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que se va a minorar o reintegrar serán los siguientes:

- a) La obtención de la subvención falseando los datos, hechos o documentación, así como las condiciones requeridas para la concesión u ocultando aquellas que lo impidan, la falta de rendimiento, el incumplimiento del plan de actuación aprobado o la inadaptación a las normas de funcionamiento de la Agencia o la percepción de otras subvenciones públicas, incompatibles con la subvención, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.
- b) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en porcentaje correspondiente.

Artículo 20. Incidencias

La Agencia de Turismo de Galicia resolverá todas las dudas e incidencias que puedan surgir en la aplicación de esta convocatoria.

En cualquier momento, la persona responsable de la oficina correspondiente o el/la tutor/a podrá proponerle a la Dirección de la Agencia de Turismo cancelar la beca por falta de rendimiento de la persona beneficiaria, incumplimiento del plan de actuación aprobado o inadaptación a las normas de funcionamiento de la oficina. La Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, luego de dar trámite de audiencia a la persona interesada, podrá revocar la concesión de la beca por incumplimiento de las obligaciones contraídas por la persona adjudicataria.



La Agencia de Turismo de Galicia podrá autorizar la interrupción temporal de la beca, luego de la incorporación de la persona becada al destino adjudicado, por motivos de fuerza mayor. En el caso de que la interrupción supere el 10 % del tiempo total de duración de las beca supondrá su revocación.

La renuncia durante el disfrute de la beca inhabilitará a la persona adjudicataria para presentarse a futuras convocatorias, salvo en los casos de fuerza mayor, que serán valorados por la Agencia de Turismo de Galicia.

El incumplimiento de los compromisos adquiridos, de acuerdo con las bases precedentes, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida y, de ser el caso, a la reclamación de las cantidades ya pagadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Así mismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca objeto de esta resolución y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 21. Remisión normativa

En todo lo no recogido en la presente resolución se aplicará lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, general de subvenciones y en su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2007, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, modificado por la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, y en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia vigente en la anualidad correspondiente.